

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de ciencia y tecnología incluyente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia no es un privilegio reservado a quienes pueden franquear sin obstáculos un edificio, leer una pantalla sin apoyos, escuchar una conferencia sin interpretación, comprender un formulario escrito en lenguaje técnico o disponer de recursos económicos para adquirir tecnología asistiva. El conocimiento científico, sus aplicaciones y sus beneficios forman parte del patrimonio común de la sociedad. Por ello, la acción pública no se satisface con permitir un acceso meramente formal: debe remover las barreras que impiden que todas las personas participen en la producción, comunicación, evaluación y aprovechamiento del conocimiento.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; prohíbe, además, toda discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades. El artículo 3º del mismo ordenamiento reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Leídos conjuntamente, ambos mandatos exigen que el derecho a la ciencia pueda ejercerse sin discriminación y con condiciones materiales de accesibilidad.

La igualdad sustantiva demanda medidas diferenciadas cuando la neutralidad aparente conserva exclusiones históricas. Una convocatoria publicada únicamente como imagen, un laboratorio sin rutas accesibles, una plataforma incompatible con lectores de pantalla o una evaluación que niega ajustes razonables pueden parecer

reglas generales, pero producen una desventaja específica y previsible. La reforma propone convertir la inclusión en un criterio transversal y exigible de la política científica estatal, desde la planeación y el presupuesto hasta la difusión, la formación, la innovación y la rendición de cuentas.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) sustituyó la visión asistencialista por un modelo social y de derechos humanos. Ahora, la discapacidad se comprende desde la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan nuestra participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. Consecuentemente, la respuesta jurídica correcta no consiste en reducir expectativas ni separar a las personas (es decir, no más segregaciones, exclusiones ni preferencias adaptativas), sino en identificar y eliminar barreras, garantizar apoyos y reconocer nuestra autonomía.

Los artículos 4, 5 y 9 de la CDPD imponen deberes generales de adopción de medidas, igualdad, no discriminación y accesibilidad. Sus artículos 21, 24, 27 y 30 protegen el acceso a la información, la educación inclusiva, el trabajo y la participación en la vida cultural y científica. De especial importancia es el artículo 4.3, que exige celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas que les conciernan.

Estos estándares son directamente relevantes para el sistema estatal de ciencia y tecnología. Las personas con discapacidad (PcD) deben ser consideradas investigadoras, estudiantes, tecnólogas, innovadoras, emprendedoras, divulgadoras, usuarias expertas y destinatarias de beneficios sociales y no como meros sujetos del asistencialismo social. La intervención de las PcD no puede limitarse a validar al final soluciones diseñadas por terceros. Deben participar desde la definición del problema, la selección de prioridades y la formulación de convocatorias, hasta la evaluación, transferencia, seguimiento y gobernanza de los datos.

Por su parte, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. La Observación General número 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica que el derecho comprende al menos: el acceso sin discriminación, oportunidades de participación en el progreso científico y protección frente a riesgos. También subraya la obligación de prestar atención a grupos que han padecido discriminación sistemática, tales como las PcD.

La disponibilidad de resultados científicos no equivale a accesibilidad. Un beneficio puede existir y, sin embargo, quedar fuera del alcance de una persona por su precio, formato, idioma, lengua, ubicación, complejidad o incompatibilidad tecnológica. La legislación estatal debe ordenar que la comunicación pública de la ciencia, las bases de datos, los trámites, los eventos y la infraestructura financiados con recursos públicos incorporen accesibilidad desde el origen, y que las excepciones sean justificadas, temporales y sujetas a corrección.

La reforma adopta un enfoque de progresividad con obligaciones inmediatas. La eliminación de la discriminación y la provisión de ajustes razonables no pueden diferirse indefinidamente bajo argumentos presupuestales. Al mismo tiempo, la transformación integral de infraestructura y sistemas puede programarse mediante diagnósticos, metas, indicadores y calendarios. De esta manera se evita tanto la promesa abstracta como la exigencia sin ruta de implementación.

Además, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en 2023, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia y reconoce la aplicación concurrente de sus disposiciones por la Federación, las entidades federativas y los municipios dentro de sus competencias. El ordenamiento vincula el acceso universal al conocimiento con el beneficio social, la pluralidad, la interculturalidad y la no discriminación.

La ley tlaxcalteca vigente fue expedida en 2003 y su arquitectura responde a una etapa anterior del desarrollo normativo. Aunque contiene instrumentos valiosos (Sistema Estatal, Instituto, Programa, áreas de información y consulta, Foro Consultivo, mecanismos de fomento) no formula una política integral de discapacidad, accesibilidad o ajustes razonables. La reforma aprovecha la estructura existente y la actualiza sin desarticular competencias ni duplicar organismos.

La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala estructura el Sistema Estatal, el Instituto, su Junta Directiva, las áreas de información y consulta, el Foro Consultivo, el Programa Estatal y diversos instrumentos de fomento. No obstante, su texto vigente carece de un régimen explícito que haga exigible la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad. Las menciones generales a la población no sustituyen obligaciones precisas de no discriminación, participación, ajustes razonables y accesibilidad.

El problema regulatorio puede sintetizarse como una falla de transversalidad: las personas con discapacidad no están excluidas de manera literal, pero tampoco existen salvaguardas suficientes para que la generalidad de la ley produzca

igualdad real. La consecuencia es que la accesibilidad depende de voluntad, conocimiento o disponibilidad circunstancial (todo esto contrariando los derechos humanos de las PcD), en vez de formar parte de la calidad mínima de toda acción pública en ciencia y tecnología.

La alternativa de emitir únicamente lineamientos administrativos sería insuficiente, porque derechos, integración de órganos, deberes de planeación y reglas presupuestales requieren base legal. Tampoco resulta adecuado crear un sistema paralelo de "ciencia para personas con discapacidad", pues reforzaría segregación. La opción propuesta integra obligaciones en el Sistema Estatal y añade un capítulo transversal con garantías comunes. Por ello, el objetivo general de este proyecto es garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo, en igualdad de condiciones, en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación impulsadas o financiadas por el Estado de Tlaxcala, así como gozar de sus beneficios y aplicaciones.

La armonización propuesta reconoce que el derecho humano a la ciencia debe orientar la actuación del Estado y sus municipios. Asimismo, usa conceptos compatibles con la legislación general y con el marco de inclusión tales como: accesibilidad, diseño universal, formatos accesibles, tecnologías de asistencia, ajustes razonables, participación efectiva, consulta estrecha, datos desagregados y perspectiva interseccional.

Esta armonización y reforma es más que necesaria, es ineludible, pues debe subrayarse que las barreras a las que se enfrentamos las PcD aparecen en todas las etapas del ciclo científico. En la formación temprana pueden manifestarse en materiales no accesibles, bajas expectativas, ausencia de apoyos y falta de referentes. En la educación superior y los posgrados se agregan laboratorios, plataformas, bibliotecas sin accesibilidad (de infraestructura, lengua, tecnologías, etc.), instrumentos y procesos administrativos diseñados bajo un patrón único de interacción que no nos incluye. En el empleo científico persisten sesgos de selección, criterios de productividad rígidos y entornos que no contemplan ajustes.

En la realidad, una convocatoria inaccesible o un formato que no permite declarar necesidades de apoyo excluye antes de que el mérito sea evaluado. Durante la ejecución, los gastos de accesibilidad suelen considerarse ajenos al proyecto, pese a ser indispensables. En la evaluación, la falta de capacitación puede convertir la discapacidad en un prejuicio sobre capacidad o disponibilidad. En la comunicación, la ausencia de lengua de señas mexicana, subtítulo, audiodescripción, lectura fácil, texto alternativo o documentos etiquetados limita el alcance social.

También existen barreras de información. Si los padrones y sistemas estadísticos no recaban datos pertinentes, voluntarios, protegidos y desagregados, las brechas quedan invisibles. Sin línea base no es posible fijar metas ni evaluar resultados. Por ello, la iniciativa ordena construir información con enfoque de derechos, protegiendo datos personales, evitando identificaciones indebidas y prohibiendo que la declaración de discapacidad se utilice para restringir oportunidades.

Así, una política incluyente no debe reducir a las personas con discapacidad a objetos de estudio. Esa práctica reproduce relaciones de poder, desconoce saberes situados y puede generar soluciones técnicamente sofisticadas pero poco útiles. La experiencia de vivir y resolver barreras produce conocimiento relevante para la investigación, el diseño, la evaluación ética y la innovación pública.

En consecuencia, la reforma reconoce la participación de las personas con discapacidad en todas las modalidades del quehacer científico: investigación básica y aplicada, humanidades, ingeniería, tecnologías, innovación social, emprendimiento, docencia, divulgación, ciencia ciudadana y evaluación. También favorece la formación de redes, mentorías, estancias y trayectorias, con especial atención a mujeres, niñas, niñez indígena, personas de comunidades rurales y quienes enfrentan discriminación múltiple.

El principio "nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad" adquiere contenido operativo mediante lugares de participación en órganos consultivos, consultas accesibles, compensación de gastos de accesibilidad y reglas para evitar participación simbólica. La consulta no sustituye la decisión pública, pero mejora su legitimidad, pertinencia y calidad.

Debe comprenderse, desde ya y sin ningún pretexto, que la accesibilidad es una condición previa para ejercer derechos. Comprende el entorno físico, el transporte asociado, la información, las comunicaciones, los servicios digitales, los procedimientos y las actitudes. En el ámbito científico incluye campus, bibliotecas y laboratorios, museos y centros de divulgación, portales y repositorios, instrumentos, interfaces, señalización, publicaciones, eventos y mecanismos de solicitud de apoyos.

Además, el diseño universal procura que productos, entornos, programas y servicios puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación especializada. No elimina la obligación de proporcionar dispositivos de asistencia o ajustes individualizados cuando sean necesarios. Su incorporación desde la planeación suele ser más eficaz y menos costosa que una corrección posterior. Por ello, la iniciativa establece que los recursos públicos

destinados a infraestructura, plataformas, equipamiento, comunicación y eventos incorporen requisitos de accesibilidad. Además, obliga a prever verificaciones con participación de usuarios, mantenimiento de características accesibles y mecanismos de reporte y corrección de barreras.

Aunado a lo anterior, debemos hablar de ajustes razonables. Estos son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida y que se requieren en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de derechos. Su denegación injustificada constituye discriminación. En ciencia pueden consistir en horarios flexibles, software accesible, intérpretes, apoyos de comunicación, adaptación de procedimientos, asistencia personal o modificación de equipos.

La determinación de un ajuste debe realizarse mediante diálogo con la persona solicitante, respetando su privacidad y evitando exigencias médicas excesivas. La evaluación de proporcionalidad debe considerar el presupuesto total, la posibilidad de financiamiento central, la duración, el beneficio, la disponibilidad de alternativas y el deber de planeación. No es admisible trasladar automáticamente el costo a la persona.

Para volver operativo este derecho, la reforma autoriza y ordena que convocatorias y proyectos incluyan partidas elegibles para accesibilidad, tecnologías de asistencia y apoyos. También crea un mecanismo sencillo de solicitud, respuesta fundada, revisión y atención prioritaria cuando el tiempo sea determinante.

A su vez, la digitalización puede ampliar derechos o crear nuevas exclusiones, por ende, resulta necesario que la era digital también sea accesible, que contemple a todas las personas. Un portal accesible permite que una persona consulte convocatorias, presente proyectos, participe en seminarios y descargue resultados. Una plataforma mal construida puede bloquear cada una de esas acciones. Por ello, la accesibilidad digital debe incorporarse en adquisición, desarrollo, prueba, actualización y contratación, con referencia a estándares técnicos reconocidos y a la legislación aplicable.

La comunicación pública debe ofrecer alternativas según la naturaleza del contenido y la audiencia. No todo material requiere todos los formatos, pero las decisiones deben ser razonables, planificadas y orientadas a maximizar el acceso para todas y todos. Como mínimo, los documentos esenciales deben ser legibles por tecnologías de asistencia; los audiovisuales deben contar con subtítulos y, cuando corresponda, lengua de señas mexicana y audiodescripción; las imágenes

informativas deben incluir texto alternativo; y debe existir información en lenguaje claro y lectura fácil cuando sea necesaria.

La accesibilidad no disminuye el rigor científico. Traducir conceptos a formatos comprensibles exige precisión, mejora la divulgación y amplía la apropiación social. La reforma vincula la calidad de la comunicación con su accesibilidad y obliga a conservar versiones accesibles en el Sistema Estatal de Información.

En este sentido, es importante manifestar y tomar en cuenta que las vocaciones científicas se construyen desde edades tempranas. Cuando niñas, niños y adolescentes con discapacidad no encuentran materiales, espacios o modelos accesibles, el sistema pierde talento. El Estado debe promover experiencias científicas inclusivas en coordinación con autoridades educativas, instituciones de educación superior, municipios, familias y organizaciones de personas con discapacidad.

Las becas, estancias, mentorías, movilidad, servicio social y formación técnica deben contemplar costos adicionales vinculados con accesibilidad y apoyos. Los criterios de evaluación han de valorar méritos sin penalizar interrupciones, ritmos o modalidades asociadas a barreras estructurales. Ello no supone reducir estándares académicos, sino asegurar vías equitativas para demostrarlos.

La propuesta ordena medidas específicas para fortalecer trayectorias y prevenir abandono: orientación accesible, acompañamiento, redes de pares, formación de docentes y evaluadores, adaptación de laboratorios y cooperación con centros de investigación. También prevé acciones afirmativas temporales cuando los datos demuestren subrepresentación persistente.

La innovación accesible puede mejorar movilidad, comunicación, educación, trabajo, salud, participación cívica y vida autónoma. Sin embargo, una agenda centrada exclusivamente en productos "para" personas con discapacidad corre el riesgo de medicalizar necesidades o ignorar prioridades reales. La investigación responsable debe construirse con las personas usuarias y evaluar seguridad, asequibilidad, interoperabilidad, privacidad, mantenimiento e impacto social.

Los apoyos públicos deben favorecer tecnologías abiertas, reparables, adaptables y asequibles cuando ello resulte viable; impulsar la transferencia hacia comunidades y servicios públicos; y evitar que la propiedad intelectual o los modelos de contratación priven a la población de beneficios financiados con recursos públicos. La accesibilidad es un derecho con el que se tiene deuda, un derecho, no una

petición ni solicitud, por ende, deberá ser criterio de calidad, no un componente opcional.

La reforma incorpora la innovación social y no sólo la tecnológica. Una mejora organizacional, un protocolo accesible, una red comunitaria o un método de enseñanza pueden transformar condiciones de vida. El Instituto deberá reconocer y difundir estas soluciones, respetando autoría, conocimientos comunitarios y consentimiento informado.

La participación de personas con discapacidad en investigación exige protección de derechos sin caer en exclusiones paternalistas. La presunción debe ser de capacidad y participación, con información accesible, apoyos para la toma de decisiones y consentimiento libre e informado. La mera existencia de una discapacidad no justifica excluir ni sustituir automáticamente la voluntad.

Los proyectos deberán prever accesibilidad, gestión de riesgos, privacidad, retribución justa cuando proceda, devolución de resultados y mecanismos de queja. Los comités de ética deben recibir formación en derechos humanos y contar con asesoría pertinente. Cuando una investigación afecte de manera específica a una comunidad, su participación debe iniciar desde el diseño.

Asimismo, deben prevenirse sesgos algorítmicos y tecnologías que clasifiquen, vigilen o restrinjan derechos con base en datos de discapacidad. La iniciativa ordena evaluaciones de impacto cuando proyectos públicos utilicen inteligencia artificial o tratamiento intensivo de datos con efectos relevantes para las personas.

Ahora, debe considerarse que las PcD no conformamos un grupo homogéneo. El género, la edad, la orientación sexual, el origen indígena, la lengua, la condición socioeconómica, la ruralidad, la migración y otros factores pueden acumular barreras. Una política uniforme tiende a beneficiar primero a quienes ya están cerca de las instituciones y cuentan con conectividad, transporte y redes.

Tlaxcala requiere una estrategia territorial que acerque actividades, convocatorias y servicios a los municipios. La coordinación municipal puede apoyar sedes accesibles, conectividad, identificación de necesidades, divulgación comunitaria y ciencia ciudadana. Las soluciones deben ser cultural y lingüísticamente pertinentes y considerar alternativas presenciales y no digitales.

La reforma obliga a incorporar indicadores territoriales e interseccionales, sin invadir privacidad. También prioriza acciones para niñas y mujeres con discapacidad,

personas indígenas con discapacidad y habitantes de comunidades rurales, atendiendo los resultados de la consulta y la evidencia disponible.

Entonces, los derechos requieren instrumentos de implementación. Si la accesibilidad no aparece en el Programa Estatal, en las reglas de operación, en los anexos técnicos y en el presupuesto, dependerá de decisiones aisladas y voluntades discrecionales que jamás llegan a concretarse. La iniciativa incorpora un Programa Estatal de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa de Ciencia y Tecnología, con objetivos, responsables, metas, indicadores, cronograma y previsiones presupuestales. El presupuesto deberá identificar recursos para ajustes razonables, accesibilidad digital, adecuación progresiva de infraestructura, tecnologías de asistencia, formación y participación. La propuesta no fija un porcentaje rígido que pudiera resultar inadecuado para cada ejercicio, pero sí exige suficiencia, trazabilidad, progresividad y prohibición de reducción injustificada.

Los indicadores no deben limitarse al número de asistentes. Deben medir participación en convocatorias, aprobación, permanencia, productos, liderazgo, accesibilidad de plataformas e instalaciones, tiempos de respuesta a ajustes, satisfacción, quejas resueltas y transferencia de beneficios. La información se publicará en formatos abiertos y accesibles.

En otro orden de ideas, la gobernanza incluyente requiere representación con voz y voto, procedimientos accesibles y capacidad de incidencia. La Junta Directiva y el Foro Consultivo deben recibir información suficiente y escuchar de manera sistemática a organizaciones de personas con discapacidad, academia, municipios y sectores productivos.

La iniciativa propone integrar al Foro Consultivo una representación de organizaciones de personas con discapacidad y crear un Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible. Este Comité tendrá naturaleza asesora, plural y honorífica; emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos y evaluará avances. Su integración deberá respetar diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial.

Para evitar una participación meramente formal, las sesiones y consultas serán accesibles, se cubrirán apoyos indispensables y las autoridades deberán responder de manera fundada a recomendaciones. La publicidad de respuestas permitirá seguimiento social sin desplazar las competencias legales de decisión.

Una obligación sin mecanismo de atención puede convertirse en declaración programática. Por ello, la propuesta establece un canal accesible para reportar barreras, solicitar ajustes y formular quejas; fija deberes de respuesta; y vincula la inobservancia con el régimen de responsabilidades administrativas y de no discriminación aplicable.

El enfoque principal es preventivo y correctivo. Cuando se detecte una barrera, la autoridad deberá adoptar medidas inmediatas razonables, elaborar un plan de corrección y evitar represalias. Los datos de casos permitirán identificar patrones y orientar inversiones. La confidencialidad y protección de datos serán obligatorias.

La evaluación anual y la revisión independiente cada tres años brindan equilibrio entre seguimiento frecuente y análisis de mediano plazo. Los informes deberán presentarse al Congreso y publicarse en formatos accesibles, incluyendo una versión ejecutiva en lenguaje claro.

El Congreso del Estado cuenta con competencia para regular la organización administrativa local, la planeación estatal, la educación y el fomento científico en el marco concurrente previsto por la Constitución y la legislación general. La reforma no pretende regular materias reservadas a la Federación ni imponer obligaciones directas fuera del ámbito local; establece condiciones para autoridades, instrumentos y recursos estatales y municipales.

La técnica empleada combina reformas a artículos estructurales con la adición de un capítulo especializado. Así se evita dispersar definiciones y se garantiza que la inclusión atraviese el objeto, las bases del Sistema, las atribuciones del Instituto, el Programa, la formación, la divulgación y la responsabilidad. El capítulo nuevo concentra garantías operativas que requieren lectura conjunta.

La reforma ampliará la base de talento científico de Tlaxcala, reducirá pérdidas de trayectoria y mejorará la calidad de proyectos y servicios. El diseño accesible beneficia también a personas adultas mayores, personas con lesiones temporales, hablantes de otras lenguas, usuarios con conectividad limitada y población que requiere información clara. Por tanto, la inclusión es una inversión en calidad institucional.

La iniciativa genera obligaciones que deberán reflejarse en programación y presupuesto, particularmente en accesibilidad digital, adecuaciones progresivas, ajustes razonables, tecnologías de asistencia, capacitación y participación. No obstante, el impacto puede administrarse mediante incorporación desde el diseño,

priorización por riesgo y uso, compras consolidadas, cooperación institucional y adecuación gradual de infraestructura.

La accesibilidad preventiva reduce costos de corrección, litigio, duplicación de plataformas y abandono de talento. Cada convocatoria deberá prever una bolsa o mecanismo para gastos de accesibilidad, evitando que éstos compitan con el contenido sustantivo del proyecto. El Instituto podrá celebrar convenios con autoridades federales, municipios, instituciones educativas y sectores social y privado.

La participación temprana de personas usuarias reduce fallas de diseño y eleva la pertinencia de la innovación. La accesibilidad digital amplía el alcance territorial; los datos desagregados mejoran decisiones; la formación disminuye discriminación; y las reglas de presupuesto hacen previsible la atención de apoyos. En conjunto, estas medidas fortalecen la confianza en las instituciones científicas.

El impacto social es que se espera mayor participación de PcD, reducción de barreras, mejores trayectorias, innovación más pertinente y acceso ampliado a resultados. Las medidas contribuirán al cumplimiento de obligaciones de igualdad, no discriminación, educación inclusiva, trabajo, acceso a la información y participación cultural y científica.

El beneficio más importante es normativo y democrático: reconocer que las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a preguntar, investigar, crear, enseñar, innovar, decidir prioridades y disfrutar de los resultados. La ciencia incluyente no es un programa periférico; es una condición de legitimidad del sistema público de conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** Las fracciones I, III, IV y V del artículo 1; el párrafo primero del artículo 2; la fracción VI del artículo 3; las fracciones VII y VIII del artículo 4; las fracciones III, VII y VIII del artículo 5; la fracción XXI del

artículo 9; las fracciones XII y XIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 42; la fracción V del artículo 45; el párrafo primero del artículo 49. **SE ADICIONAN:** Un primer párrafo y las fracciones VI y VII al artículo 1; los párrafos segundo y tercero del artículo 2; las fracciones X a XIX del artículo 3; las fracciones IX a XIV del artículo 4; las fracciones IX y X y un párrafo segundo al artículo 5; los párrafos tercero y cuarto del artículo 6; las fracciones XXIII a XXXI del artículo 9; las fracciones XIV a XX del artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23; un segundo párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 31; una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 37; una fracción X, los incisos a) a h) y los párrafos segundo y tercero del artículo 41; un tercer párrafo del artículo 43; un párrafo segundo al artículo 44; las fracciones VI a IX del artículo 45; un párrafo tercero del artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51; un segundo párrafo al artículo 52; un párrafo segundo y los incisos a) a h) del artículo 53; un segundo párrafo y los incisos a) a d) del artículo 54; y un Capítulo XVI Bis "De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad" con los artículos 56 Bis a 56 Terdecies; y **SE DEROGA:** La fracción XXII del artículo 9; todos de la **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tienen por objeto garantizar, en el ámbito de competencia local, el derecho humano de toda persona a participar en el progreso científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia, la tecnología y **la innovación con orientación al bienestar social;**
- II. Implementar las políticas y lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- III. Establecer medios de vinculación entre los sectores público, **social, académico** y privado;
- IV. Promover **la formación** y especialización en cualquiera de las áreas de la ciencia y la tecnología;

V. (...);

VI. Garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VII. Promover el diseño universal, los ajustes razonables y las tecnologías de asistencia; y VIII. Asegurar que la investigación e innovación financiadas con recursos públicos incorporen criterios de accesibilidad, ética, seguridad, asequibilidad y beneficio social.

Artículo 2. Sujetos de la ley

El Gobierno del Estado, ayuntamientos, el instituto y demás dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado garantizarán, impulsarán y fomentarán la ciencia, la tecnología **y la innovación**, así como el avance del conocimiento y la transformación cultural de la población en el Estado.

Las instituciones de los sectores social, académico y privado que reciban recursos públicos estatales o participen en programas del Sistema deberán observar las obligaciones de accesibilidad, no discriminación, ajustes razonables, transparencia y rendición de cuentas previstas en esta Ley y en las reglas aplicables.

Ninguna disposición, convocatoria, práctica, criterio o procedimiento podrá producir exclusión o restricción injustificada por motivo de discapacidad. La denegación de ajustes razonables será considerada discriminación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. Glosario de la Ley

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V (...)

VI. Innovación: Transformación de una idea, conocimiento o tecnología en un producto, proceso, servicio, método o solución nueva o mejorada de utilidad social o productiva;

VII. a IX (...)

X. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte vinculado, información, comunicaciones, sistemas y tecnologías, instalaciones, servicios, procedimientos y demás componentes de las actividades reguladas por esta Ley;

XI. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, requeridas en un caso particular para garantizar a una persona con discapacidad el goce o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones;

XII. Ciencia incluyente y accesible: el enfoque transversal que elimina barreras, reconoce la diversidad humana y garantiza la participación y beneficio de las personas con discapacidad en la generación, aplicación, evaluación, comunicación y aprovechamiento del conocimiento;

XIII. Consulta estrecha: el proceso accesible, oportuno, informado y de buena fe para colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas niñas, niños y adolescentes, por conducto de las organizaciones que las representan;

XIV. Diseño universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, sin excluir tecnologías de asistencia cuando sean necesarias;

XV. Formatos accesibles: medios y modalidades que permiten recibir, comprender, producir y comunicar información, incluyendo sistema Braille, macrotipos, lectura fácil, lenguaje claro, audio, subtulado, lengua de señas mexicana, audiodescripción, comunicación aumentativa y alternativa, documentos digitales etiquetados y otros pertinentes;

XVI. Organizaciones de personas con discapacidad: aquellas dirigidas, administradas y gobernadas mayoritariamente por personas con discapacidad, que representan sus derechos e intereses;

XVII. Persona con discapacidad: aquella que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones;

XVIII. Perspectiva interseccional: el análisis de la interacción de la discapacidad con género, edad, origen étnico, lengua, ruralidad, condición socioeconómica u otras condiciones, y

XIX. Tecnologías de asistencia: productos, equipos, instrumentos, software y servicios destinados a mantener o mejorar el funcionamiento, autonomía y participación.

Artículo 4. Bases para el establecimiento de una política para el desarrollo del Sistema

I. a VI. (...)

VII. (...);

VIII. (...);

IX. Enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, diseño universal y perspectiva interseccional;

X. Planeación participativa con consulta estrecha a las personas con discapacidad;

XI. Incremento de capacidades científicas sin barreras;

XII. Acceso abierto y en formatos accesibles a los resultados financiados con recursos públicos, con las excepciones legales;

XIII. Reconocimiento de la diversidad de saberes, y

XIV. Evaluación mediante indicadores desagregados y públicos.

Artículo 5. Integración del sistema

(...)

I a II (...)

III. El Programa de Ciencia y Tecnología del Estado y su componente de ciencia incluyente y accesible, así como los programas correlativos de carácter Sectorial, Regional y Municipal;

IV a VI (...)

VII. (...);

VIII. (...);

IX. Los mecanismos de participación y consulta, y

X. El Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible.

Todos los componentes del Sistema deberán incorporar accesibilidad desde su diseño y prever ajustes razonables.

Artículo 6. Naturaleza jurídica del Instituto

(...)

(...)

El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones deberá garantizar la transversalidad de la ciencia incluyente y accesible y coordinar la eliminación progresiva de barreras en el Sistema.

El Instituto será la instancia responsable de emitir lineamientos técnicos, acompañar a los sujetos obligados, concentrar información y operar el mecanismo de ajustes razonables.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva

(...)

I. a XX. (...)

XXI. (...);

XXII. DEROGADA

XXIII. Aprobar la política y el programa transversal de ciencia incluyente y accesible;

XXIV. Aprobar criterios de accesibilidad para convocatorias, infraestructura, plataformas, publicaciones y eventos;

XXV. Asegurar provisiones presupuestales para ajustes razonables y accesibilidad;

XXVI. Conocer el informe anual y ordenar medidas correctivas;

XXVII. Garantizar consulta estrecha en asuntos que afecten a personas con discapacidad;

XXVIII. Aprobar acciones afirmativas cuando exista subrepresentación;

XXIX. Vigilar que la adquisición o desarrollo de tecnologías incorpore diseño universal; y

XXX. Responder de forma fundada a las recomendaciones del Comité Técnico;

XXXI. Las demás que disponga su Reglamento.

Artículo 17. Atribuciones de la Dirección General

Son atribuciones de la Dirección General:

I. a XI. (...)

XII. (...);

XIII. (...);

XIV. Ejecutar la política de ciencia incluyente y accesible;

XV. Incorporar cláusulas de accesibilidad en convenios, contratos y reglas de operación;

XVI. Operar un fondo o mecanismo presupuestario para ajustes razonables;

XVII. Coordinar diagnósticos y planes de accesibilidad;

XVIII. Asegurar capacitación anual del personal, evaluadores y comités;

XIX. Recibir y resolver solicitudes de ajuste y reportes de barreras; y

XX. Publicar datos, indicadores e informes en formatos accesibles, protegiendo datos personales.

Artículo 23. Actividades del área de información

(...).

Además, actualizará y difundirá información científica y tecnológica en formatos abiertos y accesibles. Verificará que portales, repositorios, documentos, formularios, materiales audiovisuales y sistemas sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, conforme a estándares técnicos reconocidos. Realizará pruebas periódicas con personas usuarias con distintas discapacidades y habilitará un canal accesible para reportar barreras. Las versiones accesibles tendrán el mismo valor informativo y se publicarán simultáneamente, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada y corregida en el plazo más breve.

Artículo 27. Objetivos del Padrón Estatal de Investigadores

(...)

I. a III. (...).

El Padrón deberá identificar capacidades, facilitar colaboración y orientar apoyos. Incorporará mecanismos voluntarios y confidenciales para generar datos desagregados sobre participación de personas con discapacidad, con finalidad estadística y de política pública. La falta de declaración no producirá consecuencia adversa; los datos no podrán utilizarse para excluir, condicionar o clasificar indebidamente, y se aplicarán medidas de minimización, seguridad y anonimización.

Artículo 31. Atribuciones del área de consulta

(...)

I. a V. (...)

Además, el Área de Consulta organizará procesos accesibles, oportunos e informados; proporcionará materiales en formatos pertinentes; garantizará

sedes y plataformas accesibles; cubrirá apoyos indispensables para la participación; sistematizará propuestas; y publicará una respuesta razonada que indique cuáles fueron incorporadas y, en su caso, las razones para no hacerlo. En asuntos que afecten de manera directa a personas con discapacidad realizará consulta estrecha y colaboración activa con ellas y sus organizaciones.

Artículo 37. Integración del Foro Consultivo

(...)

I. a V. (...).

VI. Al menos dos personas con discapacidad que sean propuestas por organizaciones de personas con discapacidad con presencia en el Estado, procurando diversidad de discapacidades, paridad de género y representación territorial. Participarán con voz y voto.

Las convocatorias, sesiones, documentos y mecanismos de votación serán accesibles y se proporcionarán los ajustes razonables requeridos. La falta de accesibilidad que impida participar deberá subsanarse y, cuando sea determinante, motivará la reposición del acto correspondiente.

Artículo 41. Criterios para impulsar la ciencia y la tecnología

(...).

I. a VII. (...)

VIII. (...);

IX. (...);

X. Las convocatorias deberán:

- a) Publicarse en formatos accesibles;
- b) Ofrecer canales alternativos de información y postulación;
- c) Prever ajustes en evaluación y ejecución;
- d) Reconocer como elegibles los gastos de accesibilidad, interpretación, asistencia, tecnologías de apoyo y adaptación;
- e) Capacitar a quienes evalúen;

- f) Prohibir preguntas o requisitos discriminatorios;
- g) Incorporar acciones afirmativas justificadas; e
- h) Establecer un mecanismo de revisión accesible.

Los costos de accesibilidad no disminuirán la calificación científica ni se imputarán como falta de eficiencia del proyecto.

Los apoyos y estímulos se otorgarán con transparencia, mérito, pertinencia social, igualdad sustantiva y accesibilidad.

Artículo 43. Definición del Programa

(...)

El Programa se actualizará cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo **bajo el principio de progresividad.**

El Programa incorporará como componente obligatorio y transversal el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible, cuya continuidad no dependerá del cambio de administración.

Artículo 44. Diseño del Programa

(...).

El Programa será diseñado mediante planeación participativa, consulta pública accesible y consulta estrecha a personas con discapacidad. Partirá de un diagnóstico de barreras y capacidades, considerará evidencia cuantitativa y cualitativa, perspectiva territorial e interseccional y evaluación de impactos. El proyecto, la metodología, los resultados de consulta y la versión aprobada serán públicos en formatos accesibles.

Artículo 45. Requisitos del Programa

(...)

I. a III. (...)

IV. (...);

V. (...);

VI. Diagnóstico y línea base; objetivos, estrategias y acciones, población destinataria;

VII. Medidas de accesibilidad y ajustes razonables;

VIII. Acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerados, y

IX. Estrategia de comunicación accesible. Deberá identificar medidas inmediatas y medidas de realización progresiva, con justificación de prioridades.

Artículo 48. Investigación científica y su vinculación con el sector educativo

(...).

La vinculación con el sector educativo promoverá educación científica inclusiva desde edades tempranas, orientación vocacional accesible, formación docente, adaptación de laboratorios, bibliotecas y plataformas, mentorías y transición hacia educación superior y empleo científico. Se coordinarán acciones para prevenir abandono por barreras y para garantizar ajustes razonables en actividades extracurriculares, concursos, ferias, estancias y movilidad.

Artículo 49. Instituciones Públicas de Educación Superior y Cultura Científica

Las Instituciones Públicas de Educación Superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica **accesible e incluyente**, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica como parte del Sistema.

(...).

En el marco de su autonomía, establecerán protocolos de ajustes razonables, accesibilidad digital y prevención de discriminación, y compartirán información agregada para la evaluación del Programa.

Artículo 51. Promoción de métodos y programas con las Autoridades Educativas Federal y Estatal

(...).

Los métodos, materiales y programas de enseñanza de la ciencia y la tecnología estarán basados en diseño universal para el aprendizaje.

Artículo 52. Formación y capacitación de recursos humanos

(...).

Los programas de formación deberán ser accesibles y ofrecer apoyos para personas con discapacidad, incluyendo becas complementarias, tecnologías de asistencia, interpretación, movilidad, asistencia personal y adaptación de materiales. El Instituto promoverá ingreso, permanencia, titulación, posgrado, estancias, empleo, emprendimiento y liderazgo científico de personas con discapacidad, con especial atención a quienes enfrentan discriminación múltiple.

Artículo 53. Estrategias en la formación de recursos humanos

(...)

I. a IV. (...).

Las estrategias incluirán:

- a) Detección de barreras y prevención del abandono;
- b) Mentorías y redes de pares;
- c) Capacitación a personal académico y evaluador;
- d) Acuerdos para movilidad accesible;
- e) Reconocimiento de trayectorias diversas sin reducción de estándares;
- f) Acciones afirmativas temporales basadas en evidencia;
- g) Formación de personas con discapacidad como divulgadoras, evaluadoras y directivas; e
- h) Seguimiento de resultados con indicadores desagregados.

Artículo 54. Mecanismos de fomento de la ciencia y la tecnología

(...)

I. a III (...).

Las actividades de divulgación deberán garantizar accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicacional y digital. Además, el Instituto promoverá:

- a) La accesibilidad en las actividades de fomento a la ciencia y la tecnología;
- b) Las versiones en lenguaje claro y lectura fácil, subtitulado, lengua de señas mexicana y audiodescripción cuando sean pertinentes;
- c) Documentos compatibles con tecnologías de asistencia; e
- d) Participación de divulgadores con discapacidad. La accesibilidad será requisito en apoyos públicos y criterio de evaluación de calidad.

Capítulo XVI Bis

De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad

Artículo 56 Bis. Derecho a la ciencia en igualdad de condiciones

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, en igualdad de condiciones. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y técnicas para prevenir y eliminar barreras y combatir estereotipos.

Ninguna persona será segregada en programas especiales cuando pueda participar en los generales con accesibilidad y apoyos.

Artículo 56 Ter. Obligaciones de accesibilidad

Los sujetos obligados realizarán diagnósticos periódicos y planes de accesibilidad con prioridades, plazos, responsables, presupuesto e indicadores. Las obras nuevas, remodelaciones, plataformas, adquisiciones, publicaciones y servicios deberán ser accesibles desde el diseño.

Las barreras existentes serán removidas progresivamente, dando prioridad a aquellas que impidan participar en convocatorias, trámites, evaluaciones, instalaciones esenciales y comunicación de riesgos. El mantenimiento no podrá reducir condiciones de accesibilidad alcanzadas.

Los sitios web, aplicaciones, plataformas de postulación, repositorios, aulas virtuales, bases de datos y contenidos digitales del Sistema cumplirán estándares técnicos de accesibilidad reconocidos y la normativa aplicable.

Los contratos de adquisición o desarrollo incluirán requisitos verificables, pruebas con usuarios y corrección de defectos. Se publicará declaración de accesibilidad,

canal de contacto y estado de correcciones. La existencia de un canal telefónico o presencial no sustituirá la obligación de hacer accesible el servicio digital.

La información esencial se ofrecerá de manera simultánea en formatos accesibles adecuados a su finalidad y audiencia. A solicitud, se proporcionará formato adicional razonable sin costo. Los eventos financiados con recursos públicos deberán anunciar sus características de accesibilidad, contar con mecanismo previo para solicitar apoyos y asegurar comunicación accesible. Las emergencias, cambios de sede, plazos y resultados se comunicarán por medios equivalentes.

Artículo 56 Quáter. Ajustes razonables

Toda persona podrá solicitar ajustes razonables mediante un procedimiento gratuito, accesible, confidencial y sin formalidades excesivas.

La autoridad entablará diálogo con la persona, resolverá de manera pronta, fundada y motivada y ofrecerá alternativa eficaz si el ajuste solicitado implica carga desproporcionada. La carga de justificar la negativa corresponde al sujeto obligado. Existirá revisión ante instancia distinta de quien emitió la decisión y atención urgente cuando la demora pueda tornar ilusorio el derecho.

Artículo 56 Quinquies. Convocatorias, evaluación y financiamiento

Toda convocatoria deberá identificar apoyos disponibles, contacto accesible y gastos elegibles. La evaluación se centrará en mérito y pertinencia; no penalizará el uso de apoyos, modalidades accesibles, interrupciones justificadas o formas alternativas de presentar evidencia. Cuando la subrepresentación sea acreditada, podrán establecerse acciones afirmativas proporcionales y temporales. Los comités evaluadores declararán conflictos de interés y recibirán formación en discapacidad y sesgos.

Artículo 56 Sexies. Investigación participativa y cocreación

Los proyectos dirigidos específicamente a discapacidad deberán acreditar participación significativa de personas con discapacidad desde el diseño hasta la devolución de resultados. Se reconocerá su contribución mediante autoría, remuneración o crédito según corresponda. Los proyectos evitarán enfoques estigmatizantes y demostrarán pertinencia, accesibilidad, seguridad, asequibilidad y potencial de adopción. Las organizaciones participantes conservarán autonomía y no estarán obligadas a validar resultados con los que no estén de acuerdo.

Artículo 56 Septies. Proyectos para personas con discapacidad

Los proyectos que desarrollen o utilicen tecnologías con efectos relevantes sobre personas con discapacidad deberán evaluar accesibilidad, sesgos, seguridad, privacidad, explicabilidad, interoperabilidad, reparación y asequibilidad. Cuando empleen inteligencia artificial o decisiones automatizadas, realizarán evaluación de impacto, permitirán supervisión humana y vías accesibles de impugnación. Se prohíbe usar datos de discapacidad para discriminación, vigilancia indebida o restricción de derechos.

Artículo 56 Octies. Innovación y vida autónoma

El Instituto promoverá investigación e innovación orientadas a la comunicación, movilidad, educación, trabajo, salud, participación política, cultura y vida autónoma, definidas con participación de personas con discapacidad. Favorecerá soluciones asequibles, reparables, interoperables y adaptables; innovación social y comunitaria; y transferencia hacia servicios públicos y municipios. La promoción de tecnologías no justificará institucionalización, segregación ni sustitución de apoyos humanos elegidos por la persona.

Artículo 56 Nonies. Trayectorias científicas y acciones afirmativas

El Instituto establecerá programas para fortalecer vocaciones, formación, contratación, permanencia, promoción y liderazgo. Podrá otorgar becas complementarias, mentorías, estancias accesibles, redes, apoyos para movilidad y emprendimiento. Las acciones afirmativas se basarán en diagnóstico, tendrán objetivos medibles, revisión periódica y duración necesaria para corregir desigualdad. Se promoverá participación de mujeres, niñas, personas indígenas y rurales con discapacidad.

Artículo 56 Decies. Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible

Se crea el Comité Técnico como órgano asesor del Instituto. Se integrará mayoritariamente por personas con discapacidad propuestas mediante convocatoria pública accesible, con diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial; participarán además especialistas en accesibilidad, ética, educación, tecnología y derechos humanos. Sus cargos serán honoríficos, sin perjuicio del reembolso de gastos y apoyos indispensables.

El Comité emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos, revisará lineamientos e informes y podrá solicitar información pública. Su reglamento

garantizará autonomía técnica, publicidad, accesibilidad y prevención de conflictos de interés.

Artículo 56 Undecies. Sistema de información e indicadores

El Instituto generará información estadística y cualitativa para identificar barreras y resultados. Los datos serán voluntarios cuando identifiquen discapacidad, se protegerán conforme a la legislación y se publicarán de forma agregada. Los indicadores medirán, al menos, accesibilidad de infraestructura y plataformas; solicitudes y respuesta a ajustes; participación, aprobación, permanencia y liderazgo; recursos asignados; satisfacción; transferencia de beneficios; y quejas resueltas. La falta de datos no justificará inacción y deberá corregirse mediante métodos participativos.

Artículo 56 Duodecies. Presupuesto y contratación pública

Los anteproyectos de presupuesto identificarán recursos para cumplir este Capítulo. Las reglas de operación reconocerán gastos de accesibilidad como directos y necesarios. Las contrataciones de bienes, obras, servicios y tecnologías incorporarán especificaciones de diseño universal, criterios de verificación, corrección y, cuando proceda, consulta con usuarios. No podrá contratarse una solución inaccesible si existe alternativa técnicamente adecuada, salvo justificación pública y plan temporal de mitigación.

El Instituto publicará anualmente un informe accesible sobre cumplimiento, presupuesto, indicadores, barreras, ajustes, consultas y recomendaciones. Lo remitirá al Congreso dentro del primer trimestre del año siguiente. Cada tres años se realizará evaluación externa y participativa, con recomendaciones y plan de mejora.

Artículo 56 Terdecies. Reporte de barreras, quejas y responsabilidades

Cualquier persona podrá reportar barreras o incumplimientos por canales accesibles. La autoridad acusará recibo, adoptará medidas urgentes cuando exista riesgo de exclusión y emitirá respuesta fundada. El reporte no condiciona el acceso a otros mecanismos de defensa. Se protegerá confidencialidad y se prohibirán represalias. La inobservancia dará lugar a medidas correctivas y, en su caso, responsabilidades administrativas, sanciones por discriminación y demás consecuencias previstas por las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las adecuaciones reglamentarias necesarias. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación directa de las disposiciones que reconozcan derechos ni la provisión de ajustes razonables.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto instalará el Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible dentro de los noventa días naturales siguientes. La convocatoria será pública, accesible y se difundirá en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad de la entidad.

El Instituto emitirá, dentro de los ciento veinte días naturales, lineamientos sobre solicitudes de ajustes razonables, formatos accesibles, consulta estrecha, datos e indicadores, convocatorias inclusivas y pruebas de accesibilidad con usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, el Instituto elaborará, mediante consulta estrecha, un diagnóstico inicial de accesibilidad física, digital, comunicacional, procedimental y actitudinal del Sistema. El diagnóstico establecerá línea base, prioridades y riesgos de exclusión.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, la Junta Directiva aprobará el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa Estatal, con metas, indicadores, responsables, calendario y estimación presupuestaria.

ARTÍCULO SEXTO. Los portales, plataformas de convocatorias y trámites esenciales deberán cumplir los requisitos de accesibilidad previstos en esta Ley dentro de los doce meses siguientes. Durante la adecuación se habilitarán alternativas equivalentes y accesibles sin costo ni reducción de plazos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades integrantes del Sistema elaborarán planes de accesibilidad dentro de los ciento ochenta días naturales. Las adecuaciones estructurales se ejecutarán progresivamente conforme a riesgo, uso y disponibilidad presupuestaria, sin exceder un horizonte inicial de tres años, salvo justificación técnica pública y plan alternativo.

ARTÍCULO OCTAVO. A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor, los anteproyectos de presupuesto identificarán previsiones para accesibilidad y ajustes razonables. En el ejercicio en curso, las autoridades atenderán obligaciones con los recursos aprobados, realizando adecuaciones permitidas por la legislación presupuestaria.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DRA. GABRIELA
HERNÁNDEZ ISLAS

